

EXPEDIENTE: SUP-REC-361/2024 Y SUP-REC-362/2024, ACUMULADOS.

PONENTE: MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA¹

Ciudad de México, *** de mayo de dos mil veinticuatro.

Sentencia que desecha la demanda interpuesta por Esther Nieto Flores y Gelasio Moreno López quienes controvierten la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México emitida en el juicio SCM-JDC-1255/2024 y acumulado, por haberse presentado de manera extemporánea.

ÍNDICE

| | |
|------------------------|---|
| GLOSARIO | 1 |
| I. ANTECEDENTES | 1 |
| II. COMPETENCIA | 2 |
| III. ACUMULACIÓN | 2 |
| IV. RESUELVE | 6 |

GLOSARIO

| | |
|-------------------------------|--|
| Constitución: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| CEN: | Comisión Nacional de Elecciones de Morena |
| CNHJ: | Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena |
| Ley de Medios: | Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. |
| Ley Orgánica: | Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. |
| Recurrentes: | Esther Nieto Flores y Gelasio Moreno López |
| Sala Ciudad de México: | Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México. |
| Sala Superior: | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. |

I. ANTECEDENTES

1.Convocatoria. El siete de noviembre de dos mil veintitrés, Morena emitió la convocatoria para elegir a las candidaturas a diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, en los procesos locales concurrentes 2023-2024.

2. Registro. Los recurrentes aducen que el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se registraron como aspirantes a la candidatura a

¹ **Secretario Instructor:** Fernando Ramírez Barrios. **Secretaria:** Anabel Gordillo Argüello
Colaboró: Alfredo Vargas Mancera

SUP-REC-361/2024 Y ACUMULADO

integrantes de Ayuntamiento a Regidores del Huamantla, Tlaxcala ante la CNE de Morena.

3. Resultado del proceso de selección. Los recurrentes aducen que se enteraron respecto al estatus de sus registros de candidaturas a la primera regiduría de la planilla del Ayuntamiento de Huamantla, Tlaxcala, por el partido de Morena, mismas que señalan no les fueron notificados.

4. Juicios federales.² Inconformes, el veintisiete de abril, los recurrentes presentaron demandas -en vía per saltum- que fueron de conocimiento de la Sala Ciudad de México, quien el veintinueve de abril, determinó reencuazar las demandas a la CNHJ de Morena a fin de agotar el principio de definitividad.

5. Recurso de reconsideración. Inconforme, interpusieron el tres de mayo, recurso de reconsideración ante la Sala Regional.

6. Trámite. Recibidas las constancias, la presidencia de este órgano jurisdiccional ordenó integrar los expedientes SUP-REC-361/2024 y SUP-REC-362/2024, y turnarlos a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña para los efectos conducentes.

II. COMPETENCIA

La Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, porque se trata de un recurso de reconsideración interpuesto contra determinaciones de una Sala Regional de este Tribunal Electoral, lo cual es atribución exclusiva de esta instancia.³

III. ACUMULACIÓN

Se deben acumular los recursos, porque existe conexidad en la causa a

² SCM-JDC-1255/2024 y acumulado.

³ De conformidad con lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción X, de la Constitución Federal; 169, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica; y 64 de la Ley de Medios.

partir de la materia de impugnación y la pretensión de las partes accionantes. En consecuencia, se acumula el expediente SUP-REC-362/2024, al diverso SUP-REC-361/2024, por ser éste el que se recibió primero en la Sala Superior. Por tanto, se deberá glosar la certificación de los puntos resolutivos los expedientes acumulados.

IV. IMPROCEDENCIA

1. Decisión

Con independencia que se actualice alguna otra causal de improcedencia, esta Sala Superior considera que deben **desecharse** de plano las demandas, ya que la presentación de los recursos es extemporánea.

2. Marco jurídico

El recurso de reconsideración será improcedente cuando no se interponga dentro del plazo legal establecido.⁴

Este recurso se debe interponer dentro de los tres días siguientes, computados a partir del día siguiente al en que se haya notificado la sentencia de la Sala Regional correspondiente.⁵

Lo anterior, en el entendido de que cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral, todos los días y horas serán considerados como hábiles, los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.⁶

3. Caso concreto

Como ya se precisó, los recurrentes controvierten la sentencia que dictó la Sala Ciudad de México el veintinueve de abril, en los expedientes

⁴ De conformidad con el 9, párrafos 1 y 3, de la Ley de Medios.


⁵ En términos del artículo 66, numeral 1, inciso a) de la Ley de Medios.

⁶ De conformidad con el artículo 7, párrafo 1, de la Ley de Medios.

SUP-REC-361/2024 Y ACUMULADO

SCM-JDC-1255/2024 y acumulado, misma que se notificó el mismo día de su expedición vía correo electrónico.⁷

Ello, según se advierte de las cédulas de notificación electrónicas, las cuales comprenden constancias con pleno valor probatorio por ser documentales públicas, las cuales son emitidas por personas actuarias de la Sala Regional, es decir, personas servidoras públicas en ejercicio de sus atribuciones; además que su contenido y autenticidad en modo alguno están controvertidos.⁸ Tal como se advierte enseguida.



PARTE ACTORA: ESTHER NIETO FLORES
Y OTRA

ÓRGANOS RESPONSABLES: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y
OTRAS

ASUNTO: SE NOTIFICA DETERMINACIÓN
JUDICIAL

Ciudad de México, 29 de abril de 2024.

Esther Nieto Flores
En su calidad de **Parte Actora** en el expediente SCM-JDC-1255/2024
mailto:esther928@gmail.com

ACTO A NOTIFICAR: ACUERDO PLENARIO de esta fecha, dictado por el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en esta Ciudad, en el expediente al rubro citado. -----

⁷ De la cédula de notificación electrónica realizada por el actuario de la Sala Ciudad de México tal y como se observa en las fojas 215, 217, 221 y 223 del expediente electrónico SCM-JDC-1255/2024 y acumulado.

⁸ Artículos 14, numerales 1, inciso a) y 4, inciso b); y 16, numeral 2, de la Ley de Medios.

SUP-REC-361/2024 Y ACUMULADO

PARTE ACTORA: ESTHER NIETO FLORES
Y OTRA

ÓRGANOS RESPONSABLES: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y
OTRAS

ASUNTO: SE NOTIFICA DETERMINACIÓN
JUDICIAL

Ciudad de México, 29 de abril de 2024.

Gelasio Moreno López

En su calidad de Parte Actora en el expediente SCM-JDC-1256/2024

gelasiomoreno32@gmail.com

ACTO A NOTIFICAR: ACUERDO PLENARIO de esta fecha, dictado por el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en esta Ciudad, en el expediente al rubro citado. -----

Vale la pena precisar que, si bien la ciudadanía se encuentra posibilitada a señalar en su demanda o en cualquier promoción que las notificaciones se practiquen en el correo electrónico que señalen para tal efecto; lo cierto es que, de conformidad con el Acuerdo General 2/2023, dichas notificaciones surtirán efectos **a partir de que el Tribunal tenga constancia de su envío**, siendo en el caso el mismo veintinueve de abril.

Incluso, a través del acuerdo de radicación del juicio que presentó en la instancia previa, se le hizo del conocimiento a los hoy recurrentes que se tenía por autorizadas las cuentas de correos electrónicas señaladas en sus escritos de demandas y que se privilegiaría dicho medio para recibir notificaciones.

Así, el cómputo del plazo legal para interponer el presente medio de impugnación corresponde contabilizarlo a partir del día siguiente a aquel en que se efectuó la notificación correspondiente.

En el caso, el plazo de tres días previsto para el recurso de reconsideración en contra de la sentencia transcurrió del treinta de abril al dos de mayo, computando para tal efecto los días inhábiles toda vez

SUP-REC-361/2024 Y ACUMULADO

que el asunto está relacionado con el proceso electoral en curso en Tlaxcala.

Sin embargo, la demanda se presentó ante Sala Ciudad de México el tres de mayo;⁹ esto es, un día posterior al vencimiento del plazo que la ley otorga, sin que exista justificación alguna para ello. Para mayor claridad, se inserta la tabla siguiente:

| ABRIL | | | | | | |
|--------------------------------|-------------|------------|----------------------------|-------------------------------|-----|-----|
| LUN | MAR | MIER | JUE | VIE | SAB | DOM |
| 29 Fecha de notificación | 30 Día 1 | | | | | |
| MAYO | | | | | | |
| | | 1 Día 2 | 2 Día 3 Fenecimiento | 3 Fecha de presentación | | |

En ese sentido, al considerar que en el caso la demanda se presentó fuera del plazo de tres días señalado en la normativa electoral, es evidente su extemporaneidad.

4. Conclusión

Al presentarse la demanda de reconsideración fuera del plazo legal, lo conducente es desechar de plano la demanda.

Por lo expuesto y fundado se

IV. RESUELVE

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

Notifíquese como en derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y hágase la devolución de la documentación correspondiente.

⁹ Cuya fecha es visible en el sello de recepción ante la Oficialía de Partes.

Así lo resolvieron, por *** de votos, las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe que esta determinación se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

NOTA PARA EL LECTOR

El presente proyecto de sentencia se publica a solicitud del magistrado ponente, en términos del Acuerdo General 9/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los lineamientos para la publicación de los proyectos de resolución por parte de los integrantes del Pleno de las Salas de este Tribunal Electoral.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN